

JEFATURA DE GOBIERNO

DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 122, Apartado A, Base III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Primero y Segundo Transitorio del Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México; 33, numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2º, 11 fracción II, 12, 14, 44 fracción III, 64 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 11 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 15 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México; 19 del Reglamento de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México y 85 de la Ley para la Atención Integral del Consumo de Sustancias Psicoactivas de la Ciudad de México; y

CONSIDERANDO

Que el problema de las adicciones se ha incrementado en nuestro país y en particular en la Ciudad de México, generando un problema de salud pública y de carácter social.

Que para el Gobierno de la Ciudad de México, la atención integral del consumo de sustancias psicoactivas es un asunto prioritario, por lo que el Programa General para la Atención Integral del Consumo de Sustancias Psicoactivas de la Ciudad de México, tiene como objetivo evitar el consumo de sustancias psicoactivas, reducir los factores de riesgo y daños ocasionados que se deriven de su consumo, promoviendo estilos de vida saludables en la población, además de brindar atención y, en su caso, tratamiento de manera oportuna a las personas que lo requieran, facilitando la rehabilitación adecuada y los medios y alternativas para su integración social.

Que al ser un problema de salud pública, se requiere de la participación de todos los sectores de la sociedad.

Que mediante decreto publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 29 de diciembre de 2010, se creó el Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones en la Ciudad de México, como un organismo descentralizado de la Administración Pública del Distrito Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, dotado de autonomía presupuestal, técnica, operativa y administrativa, el cual tiene por objeto la atención integral del consumo de sustancias psicoactivas en la Ciudad de México.

Que el Instituto para lograr su fin, tiene entre sus funciones y atribuciones, fomentar la participación de instituciones privadas, fundaciones, organismos patronales, asociaciones y cámaras en el Fideicomiso para la Atención Integral de las Adicciones en el Distrito Federal.

Que el Consejo Directivo del Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones en la Ciudad de México, en su Segunda Sesión Ordinaria de 2013, celebrada el 4 de junio del propio año, aprobó por unanimidad su constitución.

Que el 3 de junio del 2014, el Consejo Directivo del Instituto, aprobó los "Lineamientos para la Operación del Fideicomiso Asimilado a Público, para la Atención Integral de las Adicciones en el Distrito Federal".

Que con fecha 04 de junio de 2019, el Consejo Directivo del Instituto, aprobó las Modificaciones a los "Lineamientos para la Operación del Fideicomiso Asimilado a Público, para la Atención Integral de las Adicciones en la Ciudad de México", por lo que con base en las disposiciones jurídicas y considerandos antes expuestos, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN A LOS LINEAMIENTOS PARA LA OPERACIÓN DEL FIDEICOMISO ASIMILADO A PÚBLICO, PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE LAS ADICCIONES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Primero. El presente Acuerdo es de orden público e interés general, y tiene por objeto establecer los lineamientos para la constitución y operación del "Fideicomiso Asimilado a Público, para la Atención Integral de las Adicciones en la Ciudad de México".

Segundo. El Fideicomiso Asimilado a Público, para la Atención Integral de las Adicciones en la Ciudad de México, es un instrumento de financiamiento para la atención integral del consumo de sustancias psicoactivas en la Ciudad de México, a través de la prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación, integración comunitaria, investigación, evaluación, formación y capacitación.

El Fideicomiso deberá constituirse ante una Institución Fiduciaria integrante del Sistema Financiero Mexicano, de conformidad con la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

Tercero. Los fines del Fideicomiso en su acepción general serán:

I. Recabar fondos públicos y privados para las actividades Institucionales en materia de prevención y atención de las adicciones.

II. En materia de Prevención:

Apoyar las actividades Institucionales para la promoción de la salud y prevención de las adicciones en la Ciudad de México.

III. En materia de Tratamiento:

Financiar y otorgar apoyos a los usuarios de las sustancias psicoactivas, siempre y cuando reúnan los requisitos de elegibilidad, señalados en los Lineamientos de las actividades Institucionales.

IV. En materia de Investigación y Evaluación:

Dar apoyo a los proyectos de investigación científica en materia de adicciones y/o áreas afines.

V. En materia de Formación y Capacitación:

Financiar proyectos de capacitación en materia de prevención y tratamiento de adicciones.

VI. En materia de Reinserción Social:

Financiar en materia de reinserción social, los cursos de capacitación y/o cuotas a instituciones educativas que permitan a los usuarios de los Centros de Atención de Adicciones (CAA's), la reinserción en ámbito laboral, educativo y social; y,

VII. Los demás que permita el Estatuto Orgánico del Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones en la Ciudad de México.

Cuarto. El patrimonio del Fideicomiso se integrará con:

a) Los recursos públicos que se destinen anualmente;

b) Los productos de las operaciones que realice y de la inversión de fondos líquidos;

c) Las aportaciones que realice el Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones en la Ciudad de México, por concepto de aplicaciones del estímulo fiscal y/o beneficios fiscales, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Ingresos de la Federación.

d) Los donativos que reciba el Fideicomiso del Sector Social o del Sector Privado; y,

e) Los demás recursos que obtengan en dinero y/o especie o por cualquier otro concepto relacionado con la realización de sus fines.

Las aportaciones que realicen terceros no les darán derecho alguno sobre el "Fideicomiso" ni darán lugar por si mismas a la canalización de apoyos del mismo a favor de ellos.

Quinto. Las partes del Fideicomiso serán:

a) **FIDEICOMITENTE:** El Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones en la Ciudad de México.

b) **FIDUCIARIO:** La institución fiduciaria que determine el Comité Técnico.

c) **FIDEICOMISARIO EN PRIMER GRADO:** El Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones en la Ciudad de México, a través de su Comité Técnico.

d) **FIDEICOMISARIOS EN SEGUNDO GRADO:** Las que determine el Comité Técnico.

Sexto. El Fideicomitente tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

- a) Constituir el Fideicomiso con la Institución Fiduciaria que cumpla con todas las disposiciones legales aplicables en la materia y con las establecidas en este Acuerdo.
- b) Realizar todas las acciones necesarias para otorgar los apoyos de acuerdo al objeto del mismo.
- c) Revisar la información que mensualmente rinda el Fiduciario con relación a la inversión y ejercicio del Patrimonio Fideicomitado.
- d) Las demás que señale el presente Acuerdo y las que deriven del Contrato de Fideicomiso correspondiente.

Séptimo. El Fiduciario tendrá los siguientes derechos y obligaciones:

- a) Cumplir con los fines del Fideicomiso de conformidad con lo estipulado en este Acuerdo, en el contrato respectivo, en las reglas de operación y en las instrucciones que por escrito reciba del Comité Técnico.
- b) Acatar las instrucciones que emita el Comité Técnico, y que se relacionen directamente con los fines del Fideicomiso.
- c) Rendir mensualmente al Comité Técnico cuenta detallada de la administración del Fideicomiso.
- d) Cumplir en su calidad de corresponsable con las obligaciones fiscales que, en su caso, resulten de la ejecución del encargo, con cargo al Patrimonio Fideicomitado.
- e) Liberar los recursos requeridos para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso, atendiendo a las instrucciones que por escrito genere el Comité Técnico.
- f) Abrir una contabilidad especial para el ejercicio de las aportaciones, incrementos o disminuciones del Fondo Fideicomitado y consignar tales movimientos en su propia contabilidad.
- g) Disponer de las facultades necesarias para la correcta conservación y administración del Fideicomiso; y,
- h) Las demás que le impongan las disposiciones legales aplicables.

Octavo. El Fideicomiso se regirá en lo conducente, por lo previsto en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo de la Administración Pública de la Ciudad de México, Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, el Contrato de Fideicomiso y sus Reglas de Operación.

Noveno. El Fideicomiso tendrá un Comité Técnico que estará integrado por los siguientes miembros:

1. **Un Presidente propietario:** que será el Director General del Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones en la Ciudad de México.
 2. **Cinco Vocales propietarios:** que serán los titulares de las áreas sustantivas del Instituto, es decir, Dirección de Verificación y Cumplimiento Normativo de Centros de Atención de Adicciones (CAA's), Dirección de Monitoreo, Seguimiento e Indicadores, Dirección de Difusión para la Prevención de Adicciones, Dirección de Prototipos de Atención e Inclusión Comunitaria y la Dirección de Profesionalización y Desarrollo Interinstitucional del Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones en la Ciudad de México.
- Cada miembro propietario tendrá derecho a voz y voto, y podrá designar su respectivo suplente quien deberá tener, por lo menos el nivel jerárquico inferior inmediato. En caso de empate el Presidente del Comité tendrá voto de calidad.
3. **Un Secretario Técnico:** que será la persona que designe el Presidente del Comité Técnico del Fideicomiso.
 4. **Un Secretario Administrativo:** será la persona que designe el Presidente del Comité Técnico del Fideicomiso.
 5. **Comisario:** El que designe la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.
 6. **Titular del Órgano Interno de Control:** El Contralor Interno del Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones en la Ciudad de México.

A las sesiones del Comité Técnico, se podrá invitar a los representantes de Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal y Local, así como aquellos representantes de Institutos y Universidades, que tengan interés en participar o apoyar algún proyecto del Fideicomiso; a los Alcaldes de la Ciudad de México, cuando los temas a tratar lo ameriten, quienes concurrirán con voz pero sin voto.

Asimismo, deberá asistir un representante de la "Fiduciaria", que será designado por la misma y el cual asistirá a las reuniones, con voz pero sin voto.

El nombramiento y renovación de los integrantes del Comité Técnico es responsabilidad del "Fideicomitente", sin embargo, deberá realizarse cada 4 años pudiendo ser reelectos.

Décimo. Serán facultades y obligaciones del Comité Técnico:

- a) Promover la implementación de programas de apoyo para los objetivos del mismo.
- b) Aprobar las reglas de operación que, en su caso, regularan el funcionamiento del Fideicomiso.
- c) Aprobar el otorgamiento de recurso a que se refiere el numeral tercero del presente acuerdo.
- d) Instruir al Fiduciario en la relación con la política de inversión de los recursos que conformen el Patrimonio Fideicomitado.
- e) Analizar los proyectos, labores, acciones y aprobar los que serán beneficiados con los recursos incorporados al Patrimonio Fideicomitado, e instruir al Fiduciario sobre la liberación de los montos correspondientes.
- f) Recibir y analizar los estados de cuenta que rinda el Fiduciario.
- g) Coadyuvar con el Fiduciario con información contable, aportándole en su caso la documentación que le requiera.
- h) Aprobar la contratación de personal para desempeñar labores relacionadas con el funcionamiento del Fideicomiso, determinando el nivel e importe de sus percepciones, mismas que se podrán obtener de los recursos incorporados al Patrimonio Fideicomitado.
- i) En general, el Comité Técnico podrá tomar todos los acuerdos procedentes, formular reglamentos, manuales, reglas de operación, disposiciones, procedimientos y ordenar la suscripción de contratos, así como instruir sobre la realización de los actos jurídicos necesarios para el óptimo funcionamiento del Fideicomiso.

Décimo Primero. Los acuerdos del Comité Técnico serán inobjetables, debiéndose cumplir en los términos establecidos siempre y cuando sean lícitos, posibles y se ajusten a los fines consignados en la ley, en las reglas de operación y en el Contrato celebrado con la Institución Fiduciaria.

Décimo Segundo. El funcionamiento del Comité Técnico se sujetara a las directrices de este ordenamiento y en su caso con el Contrato de Fideicomiso que se suscribirá con la Institución que sea elegida para asumir la encomienda Fiduciaria, atendiendo a las reglas de operación respectivas.

El Comité Técnico estará facultado para realizar las modificaciones que resulten pertinentes al Contrato de Fideicomiso que se suscriba con el Fiduciario, así como para implementar la suscripción Fiduciaria en caso de hacerse necesaria esta opción.

Décimo Tercero. Para la administración del Fondo del Fideicomiso, el Fiduciario tendrá todos los derechos y acciones que se requieran para el cumplimiento del Fideicomiso, salvo las normas o limitaciones que se establezcan al efecto, al constituirse el mismo y las demás contenidas en el artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en concordancia con el artículo 80 de la Ley de Instituciones de Crédito y demás disposiciones legales aplicables.

Décimo Cuarto. El Fiduciario, atendiendo a las instrucciones del Comité Técnico, invertirá el fondo y los rendimientos del Patrimonio Fideicomitado en valores gubernamentales de renta fija con certificación triple A, que ofrezcan la mayor seguridad, debiéndose obtener el mejor interés posible, compatible con la liquidez que exige la aplicación que debe darse a dichos fondos, optando por las mejores condiciones del mercado, llevando un registro histórico de interés netos mensuales y acumulados anualmente, lo que deberá incluir en sus informes. El Fiduciario deberá administrar los productos del fondo, y deducir de este las sumas que necesite para pagar las posibles contribuciones y gastos que origine la inversión, administración y ejecución de los fines del Fideicomiso.

El pago de las comisiones y honorarios del Fiduciario deberá ser aprobado previamente a su pago por el Comité Técnico.

Queda precisado que el Fiduciario deberá acatar con la mayor brevedad posible las instrucciones que emita el Comité Técnico o la persona que este órgano faculte para ello, en relación a la forma de inversión de los recursos líquidos del Patrimonio Fideicomitado. En el Contrato del Fideicomiso deberá precisarse expresamente que el incumplimiento por parte

del Fiduciario a esta disposición traerá como consecuencia la aplicación de una sanción contractual al Fiduciario, independientemente de la posibilidad de removerlo de la encomienda Fiduciaria sin responsabilidad para el Fideicomitente.

Décimo Quinto. Los honorarios del Fiduciario por la administración del Fideicomiso y por la aceptación del cargo se establecerán en el contrato respectivo, en el que se indicará que las modificaciones al monto de los honorarios deberán contar con la aprobación expresa del Comité Técnico.

Décimo Sexto. La vigencia del Fideicomiso será indefinida y se extinguirá por cualquiera de las causas previstas en el artículo 392 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

En caso de extinción, todos los recursos líquidos, así como los bienes muebles e inmuebles que en su caso existan en el Patrimonio Fideicomitado, se revertirán al Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones en la Ciudad de México.

Décimo Séptimo. El Fideicomiso deberá registrarse en la forma y términos que se establece en la Sección Segunda del Capítulo III del Reglamento de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Dado en la residencia oficial de la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, a los diecinueve días del mes de agosto del año dos mil diecinueve.- **LA JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE GOBIERNO, ROSA ICELA RODRÍGUEZ VELÁZQUEZ.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE SALUD, OLIVA LÓPEZ ARELLANO.- FIRMA.**
